

Corre agregado a la causa, sin acumular, el "Incidente de autorización de entrevista con Telleldín", solicitada por la fiscal general del Estado de Israel Dorit Beinish.

A fs. 1/7 luce la nota en inglés, dirigida al juez Galeano, suscripta por la fiscal general, en tanto a fs. 3/4 consta la redactada en español, también suscripta por la fiscal Beinish.

Allí la funcionaria, tras destacar el interés común en la lucha contra el terrorismo, manifestó que la Fiscalía General del Estado de Israel y las autoridades judiciales competentes investigaban los atentados terroristas cometidos en el territorio nacional, para determinar la identidad de los autores y las organizaciones responsables, a fin de obtener su captura y llevarlos a juicio.

Por ello solicitaron autorización para mantener entrevistas informativa con el detenido.

La nota de referencia fue remitida al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, por el embajador Itzhak Aviran, junto con una carta enviada por el canciller de Israel, Simón Peres.

Recibidas las actuaciones en el juzgado, se corrió vista al fiscal (fs. 8).

En oportunidad de expedirse los doctores Mullen y Barbaccia (fs. 9 y vta.), consideraron "acreditadas... las condiciones formales de procedibilidad del pedido" y, por tanto, entendieron que "tratándose de una solicitud de entrevista de un interno alojado a disposición de V.S. no existen impedimentos que obstent tal solicitud, atendiendo a las normas previstas por el reglamento del Servicio Penitenciario".

Tras citar el artículo 113 del ordenamiento mencionado, consideraron

necesario, "atendiendo a las particularidades características del caso que nos ocupa y con el fin de no violentar la voluntad del interno y eventualmente vulnerar sus derechos", contar con el consentimiento del detenido.

A fs. 10 el Dr. Galeano hizo lugar a la entrevista solicitada, previo consentimiento del detenido Carlos Alberto Telleldín.

En la misma fecha -3 de abril de 1995- Telleldín prestó su consentimiento (fs. 13).

A fs. 14 del incidente luce el acta labrado por el Dr. Velasco, también del 3 de abril, la que da cuenta de la entrevista celebrada entre Carlos Alberto Telleldín y el representante de la Fiscalía General del Estado de Israel, Eldad Gafner.

A fs. 17vta., corre agregada la constancia del Actuario que informa acerca de la segunda reunión entre el detenido y el fiscal extranjero.

Obran a fs. 18vta. y 27vta. las actas que se labraron con motivo de la tercera y la cuarta reunión con el fiscal Eldad Gafner, respectivamente.

Varias consideraciones pueden efectuarse acerca de este incidente.

Así, pese a que los señores fiscales mencionaron que concurrían en la especie "las formales condiciones de procedibilidad", no mencionaron a cuales se referían. Ello no era un dato menor, dado que no media tratado de cooperación internacional con el Estado de Israel; se trataba de un trámite novedoso, no previsto en nuestra legislación procesal.

Pero amén de lo expuesto, la irregularidad mayor está dada por el sometimiento del detenido a varios interrogatorios por parte de un fiscal extranjero, en un acto rodeado de total informalidad.

Adviértase que de ninguna de las "entrevistas" fue notificada la defensa de Telleldín, ni obra constancia alguna que ilustre del tenor de los interrogatorios, ni de las respuestas.

El Código Procesal Penal rodea a la declaración indagatoria de una serie de formalidades que tienden a proteger al imputado de todo tipo de coacción, como así también a garantizar su espontaneidad (arts. 294 a 305).

Para la época de las reuniones, la legislación procesal, sin excepción, contemplaba la declaración indagatoria como un acto que sólo podía ser recibido por el juez, limitándose los funcionarios del Ministerio Público Fiscal a formular las preguntas que autorice el juez (art. 203).

Se colige de lo expuesto que, en la especie, el fiscal extranjero fue autorizado a interrogar a un detenido, confiriéndosele atribuciones que el código de rito no concedía para esa época, en ningún caso, a los funcionarios del Ministerio Público Fiscal intervinientes en el proceso.

Debido a la informalidad de los interrogatorios, no se acompañó pliego de preguntas, por lo que resulta imposible conocer los temas acerca de los cuales fue interrogado; también se desconoce la modalidad empleada para ello, en otras palabras, si el marco legal de protección que prevé el código de forma fue respetado.

Al ser ello así, cabe afirmar que la aludida entrevista estuvo muy lejos de adecuarse a las costumbres internacionales de ayuda mutua, como sostuvo el juez en su resolución, puesto que se desconoce en que consistió el auxilio, como también en qué calidad declaró Telleldín.